



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-120973290- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2026-278-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo y anexo A obrantes en el documento N° RE-2025-120973007-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **565/26.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.06 08:09:58 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.06 08:09:59 -03:00

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días de octubre de 2025 se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por el SINDICATO FEDERACIÓN GRAFICA BONAERENSE, los señores Héctor Amichetti, Mario Abraham, Juan Litwiller, Aníbal Moro, Matías Velázquez y Alicia Yanczuk; por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), los señores Juan Carlos Sacco, Marceo Recio y Sergio Nunes, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la CCT 60/89, conviniendo lo siguiente:

PRIMERA: Las partes de común y mutuo acuerdo han decidido **EXTENDER** los plazos comprendidos originalmente en el acuerdo suscripto anteriormente, incluyendo en este tramo de la negociación, los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025, en los términos y condiciones que surgen del ANEXO A, que se adjunta al presente.

Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad en jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo de adecuación de las escalas salariales básicas a partir del mes de octubre de 2025 conforme los valores que en planilla anexa se adjunta. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de octubre de 2025 a diciembre de 2025 ambos inclusive.

SEGUNDA: Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de octubre de 2025, que figuran en el Anexo A del presente, absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la Autoridad de Aplicación, como así también las que dispusiere a partir de la fecha el Gobierno Nacional, con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

TERCERA: Las partes acuerdan reunirse en el transcurso del mes de enero 2026, a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dichas fechas.

CUARTA: Se deja establecido que mantienen plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su art. 3.

QUINTA: Se establece para todos los trabajadores gráficos beneficiarios del CCT 60/89 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,5%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado, entre otros fines, a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos



sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que en el caso que los trabajadores afiliados al SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y la cuota sindical y realizarán el depósito correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 57 del CCT 60/89, en forma mensual y en la cuenta especial de la Organización Sindical, allí individualizada. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a éste en deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642.

SEXTA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la **URGENTE** homologación del presente acuerdo salarial alcanzado, Asimismo los firmantes se comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran necesarias para la urgente homologación del presente a los efectos de lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias, respecto a su vigencia y aplicación.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

REPRESENTACIÓN SINDICAL



**Anexo A del Acuerdo FAIGA y
Sindicato Federación Gráfica Bonaerense
A partir de octubre a diciembre 2025**

	BASE DE CÁLCULO SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
10	1.611.670,73	1.648.739,16	1.685.011,42	1.720.396,66
9	1.481.192,22	1.515.259,64	1.548.595,35	1.581.115,85
8	1.368.526,59	1.400.002,71	1.430.802,77	1.460.849,62
7	1.270.982,94	1.300.215,54	1.328.820,29	1.356.725,51
6	1.173.883,84	1.200.883,16	1.227.302,59	1.253.075,95
5	1.094.154,35	1.119.319,90	1.143.944,94	1.167.967,79
4	1.032.424,11	1.056.169,87	1.079.405,60	1.102.073,12
3	967.902,40	990.164,15	1.011.947,76	1.033.198,67
2	923.357,27	944.594,48	965.375,56	985.648,45
1	899.874,22	920.571,33	940.823,90	960.581,20
Antigüedad	11.359,85	11.621,13	11.876,79	12.126,21
Vale Comida	10.232,07	10.467,40	10.697,69	10.922,34

REPRESENTACION EMPRESARIA



REPRESENTACION SINDICAL





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DI-2026-278-APN-DNRYRT#MCH - ACU 565/26.-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.